

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Kozuba Premium Selection sp. z o.o.

*Demandada:* Dyrektor Izby Skarbowej w Warszawie

### Fallo

El artículo 12, apartados 1 y 2, y el artículo 135, apartado 1, letra j), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que supedita la exención del impuesto sobre el valor añadido para las entregas de edificios al requisito de que la primera ocupación de éstos se haya producido en el marco de una operación gravada. Estas mismas disposiciones deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que tal normativa nacional supedita esa exención al requisito de que, en caso de «mejora» de un edificio existente, los gastos realizados con ese fin no hayan sobrepasado el 30 % del valor inicial del edificio, siempre que este concepto de «mejora» se interprete del mismo modo que el concepto de «transformación» del artículo 12, apartado 2, de la Directiva 2006/112, es decir, en el sentido de que el edificio de que se trate debe haber sufrido modificaciones sustanciales, destinadas a modificar su uso o a cambiar considerablemente las condiciones de ocupación del mismo.

<sup>(1)</sup> DO C 335 de 12.9.2016.

---

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de noviembre de 2017 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Rochus Geissel, que interviene en calidad de liquidador de RGEX GmbH i.L. / Finanzamt Neuss (C-374/16), y Finanzamt Bergisch Gladbach / Igor Butin (C-375/16)**

(Asuntos acumulados C-374/16 y C-375/16) <sup>(1)</sup>

**[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 168, letra a), 178, letra a), y 226, punto 5 — Deducción del impuesto soportado — Menciones obligatorias en las facturas — Confianza legítima del sujeto pasivo en la concurrencia de los requisitos del derecho a deducción]**

(2018/C 022/15)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

### Partes en los procedimientos principales

*Demandantes:* Rochus Geissel, que interviene en calidad de liquidador de RGEX GmbH i.L. (C-374/16), Finanzamt Bergisch Gladbach (C-375/16)

*Demandadas:* Finanzamt Neuss (C-374/16), Igor Butin (C-375/16)

### Fallo

Los artículos 168, letra a), y 178, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 226, punto 5, de ésta, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que supedita el ejercicio del derecho a deducir el IVA soportado a que se indique en la factura la dirección del lugar en que el emisor de ésta ejerce su actividad económica.

<sup>(1)</sup> DO C 392 de 24.10.2016.